



BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 1997

Número 221

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA

Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un Proyecto de industria dedicada a la recogida y almacenamiento temporal de aceite usado, en el término municipal de Murcia a solicitud de don Enrique Díaz Saura

10435

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO

Convenio Colectivo de Trabajo para AGUAMUR, S.A.

10440

Convenio Colectivo de Trabajo para Aquagest, S.A.

10444

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia. Autos 829/97	10450	Primera Instancia número Uno de Cartagena. Autos 518/95.	10459
De lo Social número Tres de Murcia. Autos 821/97.	10450	Primera Instancia número Dos de Murcia. Procedimiento 242/97	10459
Instrucción número Tres de Murcia. Juicio 88/97-B.	10450	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.304/97	10460
Primera Instancia número Uno de San Javier. Juicio 469/93	10451	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.305/97	10460
Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento 206/90	10451	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.306/97.	10460
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Juicio 549/93	10452	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.307/97.	10460
Primera Instancia número Dos de San Javier. Procedimiento 49/96.	10452	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.309/97.	10461
Primera Instancia número Siete de Cartagena. Autos 159/95.	10453	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.310/97.	10461
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Procedimiento 974/95.	10453	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.311/97.	10461
Primera Instancia número Uno de Cieza. Autos 279/97	10454	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.312/97	10461
Primera Instancia número Dos de San Javier. Procedimiento 71/96.	10454	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.313/97	10462
Primera Instancia número Siete de Alicante. Autos 32-B/92	10455	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.316/97.	10462
Primera Instancia número Siete de Cartagena. Juicio 172-A/97.	10455	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.317/97.	10462
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 670/95.	10456	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.318/97.	10462
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Procedimiento 187/96.	10456	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.319/97.	10463
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 596/92	10456	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.320/97.	10463
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio 692/96	10457	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.321/97.	10463
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Juicio 916/95	10457	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.322/97.	10463
Primera Instancia número Siete de Murcia. Juicio 772/95.	10457	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.324/97	10464
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Juicio 18/97.	10458	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.325/97.	10464
Instrucción número Tres de Lorca. Juicio 458/94.	10458	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.327/97.	10464
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 371/97	10458	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.328/97.	10464

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>	<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Ayts. y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178



I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

12387 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un Proyecto de industria dedicada a la recogida y almacenamiento temporal de aceite usado, en el término municipal de Murcia a solicitud de don Enrique Díaz Saura.

Visto el expediente número 844/96, seguido a don Enrique Díaz Saura, con D.N.I. 22.993.846-X, con domicilio en calle Mayor, número 107, Canteras-Cartagena (Murcia), al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de una industria dedicada a la recogida y almacenamiento temporal de aceite usado, en el término municipal de Murcia, resulta.

Primero. Mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 1996 la mercantil referenciada presentó a través del Ayuntamiento de Murcia documentación técnica descriptiva de las características más significativas del proyecto.

Segundo. El Servicio de Calidad Ambiental solicitó a la empresa interesada la redacción del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, considerando la documentación aportada suficiente para proceder a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Tercero. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la empresa interesada, fue sometido a información pública durante treinta días ("B.O.R.M." del sábado 15 de febrero de 1997), al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se ha realizado alegación alguna.

Cuarto. Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la instalación de la industria referida en el término municipal de Murcia en los términos planteados por el promotor y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Dirección General de Protección Civil y Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, en

virtud de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, en relación con las previsiones del Decreto 63/96, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua ("B.O.R.M." número 191, de 17 de agosto de 1996)

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R.D. 1.131/198, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

RESOLVER

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el proyecto de industria dedicada a la recogida y almacenamiento temporal de aceite usado en el término municipal de Murcia, a solicitud de don Enrique Díaz Saura.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con la propuesta de medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Resolución se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Protección Civil y Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del

Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El Acta de puesta en marcha fijará la cuantía y las condiciones de la fianza a depositar por la empresa ante la Administración Regional que garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas, así como la cuantía del seguro de responsabilidad civil por contaminación que igualmente habrá de suscribir.

Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener:

- La Autorización de Gestor de Residuos Peligrosos según establece el R.D. 833/88, sobre R.T.P.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Autoridad Ambiental.

Quinto. La eficacia de la presente Declaración de Impacto Ambiental queda condicionada a la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, del texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de que contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Murcia, 20 de mayo de 1997.—El Director General de Protección Civil y Ambiental, **Enrique Albacete Llamas**.

Anexo de prescripciones técnicas

Tras el estudio de la documentación aportada, el análisis del contenido de la Orden de 28 de febrero de 1989 por la que se regula la gestión de aceites usados, dados los tipos de residuos que se pretenden gestionar, las operaciones de gestión previstas a realizar por la empresa y las condiciones en que éstas van a ser ejecutadas, el técnico que suscribe condiciona la actividad del proyecto al cumplimiento de las prescripciones y requisitos siguientes:

Primera. Ámbito de actividad.

El ámbito de actividad autorizado es el almacenamiento temporal de aceites usados y filtros de aceite de automóviles y distribución a empresas autorizadas para

su transformación, realizando, además, en el caso de los filtros de aceite, el prensado previo de los mismos. La nave de almacenamiento se encuentra ubicada en el término municipal de Murcia, calle Gregorio Conesa, nave 4, y las operaciones tendrán las siguientes características:

a) Gestión de aceites usados.

- Descarga desde vehículos de recogida.

- Caracterización del aceite.

- Almacenamiento en depósito fijo (35.000 litros).

- Expedición hacia gestor final autorizado.

b) Gestión de filtros de aceite usados.

- Descarga desde vehículo de recogida.

- Extracción del aceite mediante prensado (prensa hidráulica, 12 kg/cm², capacidad: 100 filtros/prensada).

- Caracterización del aceite.

- Almacenamiento en depósito.

- Expedición hacia gestor final autorizado.

Segunda. Residuos admisibles.

Los residuos admisibles por Enrique Díaz Saura para su almacenamiento temporal y distribución a empresas autorizadas para la transformación de aceites usados serán cualquiera de los tipos entendidos como aceite usado en la Orden de 28 de febrero de 1989 por la que se regula la gestión de tales residuos, cuya composición, características, dosificación y condiciones de funcionamiento sean tales que aseguren la efectividad de las medidas adoptadas contra la contaminación del medio ambiente y el posible deterioro de la calidad de los productos fabricados, especialmente contra la variación en los mismos de las características de peligrosidad respecto a las propias de los productos obtenidos normalmente sin empleo de aceites usados.

Enrique Díaz Saura no podrá gestionar y, por lo tanto, quedan excluidos de la presente autorización, aquellas aceites usados que contengan más de 50 ppm de PCB/PCT.

La validez de los anteriores valores deberá comprobarse periódicamente en función de los parámetros de diseño, equipamiento y funcionamiento de la actividad de modo que aseguren la efectividad de las medidas preventivas contra la contaminación del medio.

Tercera. Admisión de residuos.

1.- Enrique Díaz Saura podrá realizar en sus instalaciones ubicadas en calle Gregorio Conesa, nave 4, Ctra. de Alicante, Km. 3 (Murcia), la operación de al-

macenamiento solamente para los residuos clasificados como admisibles en la presente autorización, para lo cual aplicará los procesos y operaciones definidos en el apartado correspondiente.

2.- Con carácter previo a la aceptación de residuos en las instalaciones de gestión, la empresa Enrique Díaz Saura deberá proceder a identificar y, en su caso, caracterizar debidamente los mismos con el fin de comprobar y en todo caso acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones objeto de autorización.

3.- Enrique Díaz Saura debe cumplir los procedimientos de recepción siguientes:

a) Control y comprobación de la documentación de los residuos.

b) Inspección de los residuos a la entrada y en el almacenamiento, comprobación de la conformidad con la descripción facilitada en la documentación presentada por el tenedor. Cuando sea necesario tomar muestras suficientes representativas para la correcta caracterización de los residuos, los resultados de los análisis se conservarán durante un plazo mínimo de cinco años. Dichas muestras deberán conservarse al menos durante seis meses.

c) Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la entidad gestora procederá a formalizar la recepción de los residuos mediante la cumplimentación del apartado que le corresponde en el documento de control y seguimiento.

d) Si no fueran admitidos residuos en las instalaciones autorizadas, la entidad gestora notificará a la Dirección General de Protección Ambiental dicha circunstancia.

Cuarta.- Expedición de residuos.

1.- Con carácter previo a la expedición de residuos almacenados o producidos en las instalaciones de gestión autorizadas hacia otra entidad gestora de destino para su tratamiento o eliminación, se deberá proceder a caracterizar e identificar debidamente los mismos con el fin de comprobar, y en todo caso acreditar documentalmente su admisibilidad en las instalaciones de dicha entidad gestora de destino.

2.- Enrique Díaz Saura debe cumplir los procedimientos siguientes:

a) Cumplimentación y, en su caso, comprobación de la documentación de los residuos.

b) Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos anteriores por la entidad gestora de destino y tras la formalización por ésta de la recepción de los residuos mediante la cumplimentación del apartado correspondiente a este gestor en el documento de control y seguimiento, Enrique Díaz Saura, conservará un ejemplar de dicho documento.

c) Si no fueran admitidos residuos en las instalaciones de la entidad gestora destino, Enrique Díaz Saura notificará a la Dirección General de Protección Civil y Ambiental dicha circunstancia.

Quinta.- Condiciones técnicas de explotación.

1.- Accesos.

El recinto de las instalaciones de gestión estará vallado en todo su perímetro, el acceso será restringido y controlado en todo momento. La báscula disponible estará conectada a un dispositivo de registro capaz de expedir notas de pesetas.

2.- Carga y descarga.

a) La zona de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga dispondrá de áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento cualquier la mezcla fortuita de residuos que suponga un menoscabo de las condiciones de seguridad de las instalaciones y consiguiente aumento en el riesgo de accidente (explosión, incendios, emisión de gases tóxicos, susceptibilidad de trasladar compuestos contaminantes al medio, etc.).

b) Cada una de estas áreas diferenciadas estará dotada de suelos estancos con las pendientes necesarias y sistemas de control de eventuales derrames que permitan dirigir éstos hacia arquetas de recogida de derrames independientes sin conexión directa a red de desagüe alguna y sin pasar en su recorrido por debajo de los vehículos o aproximarse a otros vehículos o instalaciones.

Los residuos producidos tras un derrame serán recogidos, dándoles el destino que precisen en función de sus características de las materias recogidas.

c) Las arquetas serán también estancas y dispondrán de válvulas de apertura y cierre que permitan su conexión con la red de recogida de derrames.

d) Las operaciones de carga y descarga se realizará cumpliendo las condiciones de seguridad exigidas para la manipulación de mercancías peligrosas.

e) Esta zona estará debidamente cubierta y cerrada con el fin de evitar la introducción en la misma de las precipitaciones atmosféricas.

3.- Almacenamiento en depósitos fijos.

a) Los depósitos de almacenamiento fijos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de residuos admisibles, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos de residuos incompatibles entre sí.

b) Los fondos de los depósitos de almacenamiento estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. Se instalará un sistema de detección y recogida de las fugas o derrames que se puedan producir por dichos fondos.

Cada tanque irá provisto de un venteo a la atmósfera, así como de un aliviadero en su parte superior y una válvula de vaciado de fondo. Estos depósitos de almacenamiento deberán disponer de los pertinentes sistemas de seguridad, señalización y control. También estarán dotados de válvula de sobrellenado que permita el cierre a una altura de nivel de llenado que evite, con suficiente garantía, derrames por dicho fenómeno.

c) Las áreas de almacenamiento dispondrán de suelos estancos con las pendientes necesarias y cubetos de retención a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames, dotados de las correspondientes arquetas de recogida sin conexión directa a red de desagüe alguna.

Los residuos producidos tras un derrame serán recogidos en dichos cubetos, dándoles el destino que precisen en función de las características de las materias recogidas.

d) Los depósitos se dispondrán en cubetos independientes para evitar que cualquier mezcla fortuita de residuos que supongan un aumento en el riesgo de accidente.

e) Las distancias de seguridad y medidas de protección deberán cumplir, como mínimo, con las exigencias establecidas en las Instrucción Técnicas Complementarias del Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos que le sea de aplicación a cada tipo de residuo.

f) Esta zona estará debidamente cubierta y cerrada con el fin de evitar la introducción en la misma de las precipitaciones atmosféricas.

4.- Almacenamiento en depósitos móviles.

a) La zona de almacenamiento en depósitos móviles dispondrá de áreas diferenciadas de modo que se evite en todo cualquier la mezcla fortuita de residuos que suponga un aumento en el riesgo de accidente.

b) Cada una de estas áreas diferenciadas dispondrá de suelos estancos con las pendientes necesarias y cubetos de retención a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames, dotados de las correspondientes arquetas de recogida sin conexión directa a red de desagüe alguna.

Los residuos producidos tras un derrame serán recogidos de los cubetos, dándoles el destino que precisen en función de sus características de las materias recogidas.

c) No podrá disponerse ningún depósito de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a las redes de pluviales.

g) Esta zona estará debidamente cubierta y cerrada con el fin de evitar la introducción en esa zona de las precipitaciones atmosféricas.

5.- Redes de evacuación de aguas.

Las instalaciones de gestión autorizadas estarán dotadas de un sistema de drenaje susceptibles de estar integrado por:

a) Red de aguas con características análogas a las domésticas y aceptables para su vertido en el alcantarillado o a cauce público tras su pertinente tratamiento.

b) Red de aguas pluviales no contaminadas, aceptables para su vertido a cauce público.

c) Red de aguas pluviales susceptibles de estar contaminadas. Estas aguas deberán ser almacenadas en una balsa, procediéndose a su correcta caracterización como paso previo para decidir su destino final. Caso de ser necesario su envío hacia una instalación de tratamiento o eliminación, se deberá proceder a identificar y, en su caso, caracterizar debidamente dichas aguas con el fin de comprobar su admisibilidad en dicha instalación de destino.

d) Sistema de recogida de derrames.

Las respectivas redes estarán dotadas de colectores, arquetas, elementos separadores de fases, etc., debidamente dimensionados, y en el caso de la red de aguas susceptibles de estar contaminadas y de los elementos del sistema de recogida de derrames, serán suficientes para recoger y almacenar los residuos origen de la contaminación, los cuales si no son aptos para su gestión con los medios disponibles normalmente en las propias instalaciones de gestión autorizadas, tendrán la consideración de residuos peligrosos y deberán ser entregados a empresa gestora debidamente autorizada.

6.- Características complementarias que deben reunir de los principales elementos (tuberías, accesorios, etc.).

a) Las tuberías y accesorios para la conducción de los residuos serán de materiales suficientemente resistentes a las condiciones de trabajo, disponiéndose en tramos de la mayor longitud posible, los cuales en los casos en que se emplee acero estarán unidos por soldadura a tope o mediante el uso de bridas.

No serán admisibles las uniones por bridas o rosas que no puedan ser inspeccionadas visualmente.

b) Las conducciones de residuos peligrosos, o que presenten riesgos para la calidad de las aguas serán preferentemente aéreas.

c) En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual:

- Irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección fácilmente inspeccionables dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas.

- Se protegerán contra la corrosión por las características del terreno mediante una capa de imprimación antioxidante y revestimientos por cintas aislantes

de polietileno autoadhesivas o método de aislamiento similar, que aseguren un espesor de 2 mm. y una rigidez dieléctrica suficiente con respecto al terreno.

d) Las tuberías aéreas serán fácilmente inspeccionables y se protegerán con pinturas antioxidantes con características apropiadas al ambiente donde se ubiquen.

e) En general las conducciones, arquetas, depósitos, soleras y cualquier otro elemento que pudiera estar en contacto con líquidos estará revestido convenientemente para asegurar su estaqueidad y estabilidad física y química.

Las áreas al aire libre que puedan recibir goteos de productos peligrosos (áreas bajo las válvulas, área de carga y descarga, etc.), deberán ser impermeabilizadas y sus aguas recogidas en un canal estanco para su tratamiento posterior.

7. Los efluentes líquidos generados en el proceso y destinados a su vertido a colector o cause natural, deberán cumplir las condiciones fijadas en la autorización de vertido emitida por el órgano competente y se someterán a los controles correspondientes.

8.- Los residuos de tanto de carácter peligros, como los de carácter no peligroso y también los inertes producidos en las instalaciones de gestión autorizadas se almacenarán en zona cubierta dotada de suelos estancos y sistema de recogida de eventuales lixiviados previo a su envío hacia otra entidad gestora de destino para su tratamiento o eliminación. Para estos tipos de residuos también se deberá proceder a caracterizar e identificar debidamente los mismos con el fin de comprobar y en todo caso acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de dicha entidad gestora de destino.

9.- Especificaciones y medidas de seguridad.

Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad especificados en el proyecto técnico y de explotación en los que se basa la construcción de las instalaciones y el desarrollo de la actividad objeto de autorización.

Se excluirá cualquier operación de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ", que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el aire como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc., y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos peligrosos producidos.

Sexta.- Registros de control y memoria ambiental.

a) Se redactará y pondrá en marcha un programa de minimización de residuos, en general, y de la peli-

grosidad de los residuos admisibles, en particular, objeto de la presente autorización. Este programa será homologado con los definidos en la planificación y los principios de la Unión Europea en materia de residuos.

En dicho programa se incluirá el seguimiento y control de los parámetros de diseño, equipamiento y funcionamiento que aseguren la efectividad de las medidas preventivas adecuadas contra la contaminación del medio ambiente.

También se establecerá un sistema de calidad para las fases de diseño y proyecto, construcción, operación y cierre de las instalaciones relacionadas con dichos residuos.

Todo ello se incluirá dentro un Sistema de Gestión Ambiental y se realizará auditorías del mismo.

Los resultados de aplicación de estos programas se recogerán en la Memoria de Medio Ambiente, a realizar con periodicidad anual.

Paralelamente se llevará un Registro actualizado de los parámetros de control establecidos en dicho Sistema de Gestión Ambiental.

b) Por su carácter de entidad gestora de residuos peligrosos, Enrique Díaz Saura estará obligado a llevar un registro comprensivo de todas las operaciones en que intervenga.

c) Todos los envíos de agua, susceptibles de estar contaminadas a otra instalación para su tratamiento y eliminación, así como los de residuos no peligrosos o inertes, deberán estar correctamente documentados, procediéndose a mantener sendos registros comprensivos de todas las operaciones en que intervenga para estos envíos la entidad gestora autorizada.

d) Si como resultado de las operaciones de gestión se produjeran residuos cuyo destino final sea el vertido, los vertederos utilizados deberán estar autorizados y cumplirán con los criterios y procedimientos técnicos establecidos en la Propuesta modificada de Directiva del Consejo COM (93) 275 final, relativa al vertido de residuos.

e) Las muestras tomadas, los registros llevados o cualquier otra prueba, documento, etc., que sea consecuencia del funcionamiento de las instalaciones de gestión autorizadas, deberán estar depositados y custodiados adecuadamente en locales situados dentro del recinto de las instalaciones autorizadas.

Séptima.- Situaciones de emergencia.

En las situaciones de emergencia que pudieren derivarse de la gestión, de residuos peligrosos contemplados en esta autorización, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas por la misma.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

12454 Convenio Colectivo de Trabajo para AGUAMUR, S.A. Expediente 47/97.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para AGUAMUR, S.A., de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 31-7-97, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 4-9-97, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95 de 24-3-95, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General de Trabajo, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 8 de septiembre de 1997.—El Director General de Trabajo (Por delegación de firma) el Subdirector General de Trabajo, José R. Pascual del Riquelme Viudes.

Convenio 1997/1998 AGUAMUR, S.A.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Ámbito personal, funcional y territorial.

Se regirán por las normas de este convenio todos los trabajadores al servicio de la empresa AGUAMUR, S.A., en sus centros de trabajo de Murcia y su provincia.

Artículo 2.—Vigencia.

Las normas contenidas en este convenio tendrán una duración de dos años y entrarán en vigor el día 1 de enero de 1997, a cuya fecha se retrotraerán todos sus efectos, cualquiera que sea la de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», siendo su duración hasta el día 31 de diciembre de 1998.

Durante la vigencia de este convenio no podrá ser afectado por lo dispuesto por otro, cualquiera que sea su ámbito.

Artículo 3.—Compensación y absorción.

Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, siendo compensables en su totalidad con los que anteriormente rigieran.

Las revisiones del salario mínimo interprofesional no modificarán, por sí mismas, la estructura ni la cuantía de los salarios fijados en este Convenio, si bien se garantiza a los trabajadores, como ingresos anual irreducible, la cuantía del salario mínimo vigente en cada momento en cómputo anual.

Artículo 4.—Garantía «ad personam».

Se respetarán las situaciones que, con carácter global, excedan del pacto manteniéndose estrictamente «ad personam» y a extinguir.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y OTRAS NORMAS

Artículo 5.—Organización del trabajo.

La Dirección de la empresa, como responsable de la organización del trabajo, adoptará la estructuración del servicio y funciones que en cada momento sea conveniente. Establecerá los sistemas de racionalización, mecanización y automatización, que estime oportunos. Creará o modificará puestos de trabajo cuando sea necesario, procediendo a la fijación de la plantilla con arreglo a las necesidades del trabajo. Todo ello de acuerdo con las normas vigentes de aplicación.

Artículo 6.—Ingreso en la empresa. Contratación.

Compete a la empresa la libre facultad de contratar a los trabajadores, procediendo siempre de acuerdo con las disposiciones vigentes reguladoras de esta materia.

El contrato de trabajo se celebrará siempre por escrito, pudiendo suscribirlo la empresa bajo cualquiera de las modalidades legalmente establecidas por las normas de aplicación en cada momento y conforme a las exigencias y requisitos señaladas en las mismas. La empresa dará conocimiento a los delegados de personal de los contratos llevados a cabo, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

Artículo 7.—Periodo de prueba.

La admisión del personal se considerará provisional, salvo renuncia de la empresa, durante un periodo de prueba variado, que deberá concretarse por escrito y que no podrá exceder de la siguiente duración, según el índole de la labor a que sea destinado cada trabajador.

a) Técnico Titulado Superior: seis meses.

b) Técnico Titulado Grado Medio, Técnico no Titulado, Administrativos y Comerciales: tres meses.

c) Obreros: quince días.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto al periodo de prueba si así consta por escrito en su contrato.

Durante el periodo de prueba, tanto la empresa como el trabajador, podrán resolver libremente el contrato, sin que ninguna de las dos partes tenga derecho e indemnización alguna.

Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos propios de su situación conforme a las normas vigentes, y su situación de Incapacidad Laboral Transitoria, que afecte al mismo durante el periodo de prueba, interrumpe el cómputo de éste.

Artículo 8.—Permisos y licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Cinco días naturales en caso de nacimiento.

c) Cinco días naturales por fallecimiento de cónyuge o hijo.

d) Tres días naturales por fallecimiento de padres o hermanos. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.

e) Dos días naturales en caso de fallecimiento de pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

f) Dos días naturales por traslado de domicilio habitual.

g) Un día natural por matrimonio de hijos o hermanos.

Artículo 9.—Excedencias.

La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y de la antigüedad, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

El trabajador, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Tendrá derecho a la excedencia con carácter de forzosa en caso de cuidado de un hijo tanto maternal como paternal, según la Ley de 3 de marzo de 1989.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o simi-

lar categoría a la suya que hubieran o se produjeran en la empresa, percibiendo la retribución que corresponde al puesto o categoría que ocupe, reconociéndosele el derecho preferente a ocupar la primera vacante que quede de la categoría que ostentaba al iniciar la excedencia. Igualmente se le reconocerá la antigüedad que tuviera al quedar excedente.

Artículo 10.—De los registros.

La empresa no podrá realizar registros en la persona del trabajador, ni en sus taquillas ni demás efectos personales.

Artículo 11.—Prórroga y denuncia.

El presente convenio se entenderá prorrogado de año en año si no se media denuncia expresa por cualquiera de las partes, que habrá de comunicarse por escrito a la otra y con una antelación mínima de un mes respecto a la indicada fecha de terminación de su vigencia.

CAPÍTULO III: TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 12.—Jornada.

La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

El horario del personal administrativo y el de producción será de 9 a 14 horas y de 15 a 18 horas, de lunes a viernes, salvo por necesidades de producción, que se podrá establecer turnos rotativos de 6 a 14 horas y de 14 a 22 horas.

En cuanto al personal de extrusión, será en turnos rotativos de 6 a 14 horas, de 14 a 22 horas y de 22 a 6 horas, de lunes a domingo.

El turno del domingo finalizara a las 18 horas y el resto de horas hasta la finalización del turno se recuperará en otras jornadas, salvo para aquellos trabajadores que hubiesen sido contratados para tal fin.

Artículo 13.—Horas extraordinarias.

Dado la naturaleza de la actividad de esta empresa, se autoriza la realización de horas extraordinarias, cuyo número no podrá ser superior a ochenta al año, salvo lo prescrito en el número 3 del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores. La empresa o el trabajador podrá optar entre abonarlas con el recargo del 75% o compensarlas por tiempo de descanso.

La realización de tales horas extraordinarias se hará constar en las hojas de salario a todos los efectos y mensualmente se comunicará a la Autoridad Laboral. Esta información deberá ser asimismo suministrada a los representantes de los trabajadores.

CAPÍTULO IV: CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 14.—Retribuciones.

El salario base que percibirá cada trabajador afectado por este convenio, según la categoría profesional será el que se establece en la tabla salarial adjunta, que conta en el anexo I.

Artículo 15.—Antigüedad.

Los trabajadores percibirán aumentos periódicos por años de servicios, consistentes en el abono de

- a) Cinco por ciento: tres años.
- b) Diez por ciento: cinco años.
- c) Quince por ciento: diez años.
- d) Veinte por ciento: quince años.

Cada uno de ellos, sobre el salario base

Artículo 16.—Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores afectados por este convenio tienen derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán los días 15 de los meses de julio y diciembre, respectivamente.

Las cuantías de tales gratificaciones será para cada trabajador, según su categoría profesional, de una mensualidad cada una de ellas, compuesta por su salario base más la antigüedad.

Artículo 17.—Anticipos.

Los trabajadores tendrán derecho a percibir anticipos a cuenta por el trabajo ya realizado de hasta el noventa por ciento de su importe.

Artículo 18.—Pago de las retribuciones.

El pago de las retribuciones ordinarias mensuales y de las gratificaciones extraordinarias se hará mediante transferencia o talón nominativo en la entidad bancaria o Caja de Ahorros libremente elegida por el trabajador.

La empresa se compromete a dar oportunas órdenes al Banco o Caja correspondiente con la debida antelación como para que cada trabajador pueda percibir sus devengos en la fecha legalmente señalada.

Artículo 19.—Vacaciones.

El personal tendrá derecho al disfrute de una vacaciones anuales de treinta días naturales retribuidas con arreglo a su salario base más la antigüedad, no sustituible por compensación económica, que se disfrutará dentro del periodo comprendido entre el primero de octubre y el día 30 de marzo.

Los trabajadores, en los demás meses, podrán solicitar hasta un máximo de quince días naturales de vacaciones, siempre que esta situación no afecte a más del 10% de la plantilla fija

El calendario de vacaciones se fijará por la empresa con los representantes de los trabajadores de acuerdo con las necesidades de cada servicio, de tal forma que los trabajadores sepan con una antelación mínima de dos meses el periodo de vacaciones que le corresponde.

CAPÍTULO V. BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 20.—Premio por matrimonio.

El personal de uno y otro sexo que contraiga matrimonio, llevando en la empresa más de dos años de antigüedad, percibirá por ello la cantidad de cuarenta y una mil pesetas (41.000 pesetas), no computable en la base de cotización a la Seguridad Social, conforme preceptúa el artículo 73 e) de la Ley General de la Seguridad Social.

Artículo 21.—Premio por natalidad.

La empresa abonará a los trabajadores con antigüedad superior a dos años, un premio por natalidad consistente en la cantidad de diez mil trescientas pesetas (10.300 pesetas), por cada nacimiento

Artículo 22.—Indemnizaciones por fallecimiento.

Al fallecer un trabajador en activo, la empresa abonará a su viuda o hijos que convivan a sus expensas, el importe de dos mensualidades, doblándose este importe si además deja hijo minusválido o incapacitado. La cantidad resultante no se computará en la base de cotización a la Seguridad Social, conforme preceptúa el artículo 73 b) de la Ley General de la Seguridad Social.

Artículo 23.—Complemento de incapacidad laboral transitoria.

En los supuestos de incapacidad laboral transitoria derivado de enfermedad común, la empresa completará la prestación económica que el trabajador perciba de la entidad gestora de la Seguridad Social, con una cantidad que complete hasta el cien por cien la mencionada pretelación de su salario de cotización

Este complemento se abonará a partir del día 5 de su baja, y por convenirse como mejora de las prestaciones de la Seguridad Social, no se computará en la base de cotización de la Seguridad Social, en base a lo establecido en el artículo 73 f) de la Ley General que lo regula.

Artículo 24.—Complemento en caso de accidente laboral.

En los casos de accidente laboral, la empresa completará la prestación económica que el trabajador perciba de la entidad gestora correspondiente, con la cantidad necesaria que complete al cien por cien la mencionada prestación de su salario de cotización

Este complemento se abonará desde el mismo día de la baja por accidente laboral y por las mismas razones que en el artículo anterior 23, no se computará en las bases de cotización a la Seguridad Social.

CAPÍTULO VI. DERECHOS SINDICALES

Artículo 25.—Órganos representativos.

Los delegados de personal son el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores de la empresa o centro de trabajo para la defensa de sus intereses.

Los miembros de Comité de Empresa, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de faltas graves o muy graves, en el que será oído, aparte del interesado, el Comité de Empresa.

b) Prioridad de permanencia en la empresa respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedidos ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones, siempre que el despido o sanción sea por el ejercicio de su representación.

d) Expresar colegiadamente, si se trata del comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de las horas señaladas en el apartado e) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, retribuidas, cada uno de los miembros del Comité de empresa, para el ejercicio de sus funciones de representación

f) Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones que, directa o indirectamente, tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES

Primera. Incremento y revisión salarial.

La remuneración mensual de 1997, es la que se indica para cada categoría profesional, en el Anexo I de este convenio.

Resultado de aplicar

a) Para 1997, el 3% sobre los conceptos económicos. Se conviene que si al final del año 1997, y una vez conocido el Índice Oficial de Precios al Consumo para el conjunto del Estado, éste fuera superior al 3%, el aumento salarial efectuado se revisará en la diferencia entre el IPC real registrado al final del año y el citado 3%, y

b) Para 1998, se aplicará el 2,5% sobre los conceptos económicos de 1997, y al finalizar el año 1998, y una vez conocido el Índice Oficial de Precios al Consumo para el conjunto del Estado, éste fuera superior al 2,5%, el aumento salarial efectuado se revisará en la diferencia entre el IPC real registrado al final del año y el citado 2,5%.

Segunda.—Comisión paritaria.

Para entender de la interpretación de las condiciones establecidas en el presente Convenio, se designa una Comisión Paritaria, que estará integrada por dos vocales del Comité de Empresa, que han intervenido en las deliberaciones y otros dos representantes de la empresa.

Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria tendrán carácter de ordinario a extraordinario, según la calificación de las partes firmantes

Podrá convocar a la Comisión Paritaria cualquiera de las partes firmantes, mediante preaviso mínimo de tres días, debiéndose resolver las consultas en un plazo de siete días.

Son funciones de la Comisión Paritaria:

1.—Interpretación del Convenio Colectivo:

2.—Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

3.—A petición de las partes, deberá mediar, conciliar o arbitrar en el tratamiento y solución de cuestiones y conflictos que pudieran suscitarse de aplicación

del Convenio Colectivo, con independencia de las competencias de los Organismos públicos asistentes al efecto.

Tercera.—Compromiso de normalidad en los servicios.

Durante la vigencia del presente convenio y en tanto la empresa cumpla con las condiciones pactadas, los empleados se comprometen a realizar los servicios en la forma acostumbrada.

Cuarta.—Vinculación a la totalidad.

En el supuesto de que la autoridad laboral en uso de las facultades que le confiere el artículo 90 5 del Estatuto de los Trabajadores, estimase que este Convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente el interés de terceros, dirigiera oficio a la jurisdicción competente y ésta anulara o dejara sin efecto algún artículo del mismo, bien en su todo o en parte de lo convenido, que se recoge en su contenido, se conviene expresamente que entonces el presente Convenio Colectivo de Trabajo quedaría totalmente nulo y sin efecto ni eficacia práctica alguna, por lo que las partes volverían a negociar un nuevo Convenio o bien reconsiderar el contenido de este Convenio en su totalidad.

Quinta.—Legislación supletoria.

En todo lo no previsto en este Convenio será de aplicación el estatuto de los trabajadores y demás normas laborales de aplicación y Ordenanza Laboral.

Sexta.—Partes contratantes.

El presente Convenio ha sido concertado entre el delegado de empresa y la Dirección de ésta, debidamente facultados.

Séptima.—Paga extra anual.

Se fija una paga extra anual a devengar en el mes de marzo, por un importe de ochenta y nueve mil pesetas (89.000) pesetas para el año 1997, y de noventa y dos mil pesetas (92.000 pesetas) para el año 1998

Octava.—Ropa de trabajo.

La empresa facilitará anualmente la ropa de trabajo, a todo el personal de la planta, que realice operaciones manuales, reponiéndola en los casos necesarios, previa entrega de la usada.

A N E X O

Tabla salarial para 1997

Categoría	Salario base mensual
Encargado General	183 266
Oficial Administrativo	145 597
Encargado Planta	154 273
Oficial 1. ^a Extrusión	108.000
Oficial 2. ^a Extrusión	88.381
Oficial 1. ^a Envasado	108 000
Oficial 2. ^a Envasado	88 381
Peón	85 113

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

12453 Convenio Colectivo de Trabajo para Aguagest, S.A. Exp. 46/97.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Aguagest, S.A., de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 4-7-97, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 2-9-97 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95 de 24-3-95 por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 3 de septiembre de 1997.—El Director General de Trabajo, por delegación, el Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes.**

COLECTIVO DE LA EMPRESA «AQUAGEST, S.A. DEL CENTRO DE TRABAJO DE CARTAGENA

CAPÍTULO I Ámbitos de aplicación

Artículo 1.- Ámbito funcional y personal.

Se regirán por el presente convenio los trabajadores, tanto procedentes del Servicio de Aguas del Excmo Ayuntamiento de Cartagena así como de nuevo ingreso, sea cual fuera la modalidad de su contratación, pertenecientes a la empresa Promoción Técnica y Financiera de Abastecimiento de Aguas, S.A. (AQUAGEST, S.A.) que presten servicios en el centro de trabajo de Cartagena, dedicado al ciclo integral del agua.

Artículo 2.- Ámbito temporal.

El presente convenio entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de

Murcia". No obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de abril de 1997. Su duración será hasta el 31 de marzo de 1998.

Llegado a su término, podrá denunciarse por cualquiera de las partes con un preaviso de al menos tres meses sobre su fecha de terminación. Si no se produjese denuncia en tiempo y forma, se entenderá prorrogado de año en año, de acuerdo con lo que al respecto determine la legislación laboral vigente en cada momento.

Artículo 3.- Garantía «ad personam».

Con independencia de las condiciones establecidas en el presente convenio, se respetarán a título personal las condiciones de trabajo más beneficiosas que, a la fecha de la firma del mismo, tengan adquiridas o en trance de adquisición los trabajadores, bien por convenio colectivo anterior, bien por contrato individual, aunque los conceptos a que correspondan dichas condiciones no aparezcan reflejados en este convenio.

CAPÍTULO II

Clasificación y formación profesional

Artículo 4.- Clasificación de los trabajadores.

Continuarán plenamente en vigor, con respecto al personal afectado por este convenio, las clasificaciones y definiciones laborales fijadas en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Aguas, aprobada por la Orden Ministerial de 27 de enero de 1972, en tanto que la misma permanezca vigente y a resultas de lo que establece la disposición transitoria segunda del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

Artículo 5.- Subjefes de Sección.

Las dos plazas existentes en la plantilla de este centro de trabajo de Subjefes de Sección, procedentes del Servicio de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, se cubrirán mediante el juego de dos turnos siguientes:

- De rigurosa antigüedad entre los que cuenten con mayor tiempo de servicio en la categoría inmediata inferior. En el caso de que hubieran dos o más trabajadores en la misma situación, la plaza se ocuparía por concurso-oposición restringido entre ellos.

- De concurso-oposición entre oficiales primeros y segundos que lleven al servicio de la empresa un mínimo de dos años.

Artículo 6.- Pruebas de acceso y promoción.

El Comité de Empresa participará en la elaboración de las bases para las pruebas de acceso y promoción en la empresa.

Artículo 7.- Formación profesional.

Es deber primordial de la Empresa y de los cargos de jefatura atender debidamente en beneficio suyo y en el del personal a la formación y perfeccionamiento profesional de éste.

El perfeccionamiento del personal se encaminará a mejorar su prestación de servicio profesional y a prestar un mejor servicio público, además de facilitarle el posible ascenso a categorías superiores. Para ello se cuidará de aumentar su formación y conocimientos sobre las nuevas instalaciones, sistemas, dispositivos o instrumental que se implante en la Empresa. Será obligación expresa de cuantos desempeñen funciones de Jefatura y en especial del personal Técnico, dedicar constante atención a la Formación Profesional y perfeccionamiento del personal bajo su dependencia.

El trabajador tendrá derecho a:

a) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como una preferencia a elegir turno de trabajo si tal es el régimen instaurado en la Empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento con reserva del puesto de trabajo.

La planificación de los cursos y actividades de formación y perfeccionamiento profesional será realizada con participación del Comité de Empresa

CAPÍTULO III

Jornada, vacaciones, licencias y excedencias

Artículo 8.- Jornada de Trabajo.

La jornada máxima de trabajo será de treinta y nueve horas semanales, sin perjuicio de respetarse las condiciones más beneficiosas sobre jornada y horario, que a título personal tengan adquiridas los trabajadores.

Artículo 9.- Horas extraordinarias.

Se tenderá a la progresiva supresión, en lo posible, de las horas extraordinarias, que se realizarán únicamente en los casos de imprescindible necesidad para el servicio, sin que su número pueda exceder de los topes que se marcan en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Con periodicidad trimestral, se dará cuenta a los órganos de representación de los trabajadores, con el

detalle necesario, de las horas extraordinarias efectuadas durante el trimestre inmediatamente anterior.

A los efectos previstos en la Orden Ministerial de 1 de marzo de 1983, sobre cotización adicional a la Seguridad Social por horas extraordinarias, que desarrolla el Real Decreto 92/1983, de 19 de enero, se entenderán como «horas extraordinarias estructurales» las motivadas por las siguientes causas:

-Las de retén y las de guardia realizadas para la reparación de roturas, en la tarde de los sábados y en los domingos y demás días festivos.

-Cobertura de las ausencias imprevistas causadas por Incapacidad Temporal, permisos especiales por asuntos personales ineludibles, maternidad, lactancia, matrimonio, etc.

-Regulación de atrasos en la producción, por acumulación de tareas, motivadas por desfases imprevisibles en la necesaria coordinación de los trabajos del personal de oficio, administrativo y técnico.

El precio de las horas extraordinarias, durante toda la vigencia del Convenio, será igual para todos los trabajadores de la misma categoría, quedando fijado en las siguientes cuantías:

- Jefe Sección y Subjefe Sección	2.652 ptas
- Capataz y Subcapataz	2.652 ptas.
- Oficial 1.ª de Oficio y Admvo.	2.447 ptas.
- Oficial 2.ª de Oficio y Admvo	2.243 ptas.
- Oficial 3.ª de Oficio y Aux. Admvo.	2.068 ptas.
- Peón especialista	1.956 ptas.
- Peón	1.812 ptas.

Artículo 10.- Vacaciones y Licencias

El periodo anual de vacaciones reglamentarias será de 26 días laborables, incluyendo sábados. Se estará, en cuanto a las normas sobre su concesión, a lo determinado por la Ordenanza de Trabajo de 27 de enero de 1972, mientras permanezca vigente, o por las normas, reglamentaciones o pactos que la sustituyeren. Se procurará, siempre que sea posible y respetando las necesidades del servicio, que las vacaciones se disfruten entre el quince de junio y el quince de septiembre, según los turnos que a tal efecto se establezcan.

El trabajador, avisando con la antelación posible y con la correspondiente justificación, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración por los motivos y durante el número de días naturales que a continuación se expresan:

- 15 días en caso de matrimonio.
- 2 días en caso de traslado de domicilio habitual.
- Por nacimiento de un hijo, muerte o enfermedad grave del cónyuge o un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, 3 días, cuando el suceso se produzca en la misma localidad o distancia inferior a 250 Km., y 5 días, cuando sea a distancia su-

perior Para los casos en que el familiar sea de 2.º grado, se concederá 2 y 4 días respectivamente.

d) Por el tiempo necesario para la asistencia médica.

e) El tiempo necesario para concurrir a exámenes para aquellos trabajadores que acrediten estar matriculados en un Centro Oficial.

f) 3 días anuales para asuntos propios.

- Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar licencia o permiso particular sin sueldo, por tiempo no inferior a quince días y hasta un máximo de cuatro meses, siempre que las necesidades del servicio lo consientan. Disfrutada una licencia de esta clase, no se podrá solicitar nuevamente su concesión hasta que hubiesen transcurrido, al menos, dos años, a contar desde la fecha de la finalización de aquélla.

Para el otorgamiento de la referida licencia o de las demás que, por otras causas, puedan disfrutar legalmente los trabajadores, se aplicará fundamentalmente la Ordenanza de 1972, con la misma salvedad consignada en el párrafo primero de este artículo respecto a su vigencia o sustitución.

Artículo 11.- Excedencias

El personal fijo que cuente, al menos, con un año de antigüedad en la empresa, tendrá derecho a solicitar la excedencia por un período mínimo de un año y máximo de cinco. Las demás condiciones para el ejercicio de este derecho, entre ellas las necesarias para optar a la reincorporación, serán en principio las establecidas en la correspondiente Ordenanza Laboral, pero en cualquier caso, se requerirá indispensablemente que el reingreso en la actividad se recabe, fehacientemente y por escrito, antes de que el interesado haya cumplido sesenta y cinco años de edad, supeditándose su admisión a la existencia de vacantes en los puestos del mismo grupo, categoría y nivel a que el trabajador perteneciere cuando pasó a la situación de excedente.

CAPÍTULO IV

Régimen económico

Artículo 12.- Sueldo base y complementos.

El sueldo base, para las distintas categorías profesionales, es el reflejado en la tabla salarial que como Anexo n.º I figura al final del presente Convenio.

Al final de la vigencia del Convenio se revisará, en su caso, la Tabla Salarial incrementándola en el mismo porcentaje que exceda del 2,20 % el I.P.C. real del año 1997 fijado por el Instituto Nacional de Estadística; debiendo procederse al abono de las retribuciones que, en su caso, procedan

El sueldo base, cuantificado conforme a los párrafos anteriores, servirá de módulo para el cálculo de aquellos otros complementos retributivos que de acuerdo con el presente convenio o la Ordenanza Laboral del ramo, en su caso, deban determinarse en función de aquél

El premio de antigüedad se regirá por lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de enero de 1972

Artículo 13.- Gratificaciones extraordinarias.

Cada una de las cuatro gratificaciones extraordinarias que establece la vigente Ordenanza Laboral, estará compuesta por los conceptos de salario base y antigüedad.

Las fechas de percepción de dichas gratificaciones extraordinarias, serán en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Artículo 14.- Participación en beneficios.

El complemento salarial de participación en beneficios consistirá en un 15% de la suma del sueldo base más la antigüedad. Se percibirá en las 12 pagas ordinarias, pero no en las gratificaciones extraordinarias

Artículo 15.- Lectores; Incentivos de productividad.

El rendimiento normal de los lectores se determinará sobre la base de los productos de doscientas lecturas, en jornada de 35 horas, y doscientas veinte lecturas, en jornada de 39 horas, por el número de jornadas realmente trabajadas en cada mes.

Cuando un trabajador de este colectivo cumpla los 60 años, se le reducirá en un 25% el número de lecturas que ha de realizar, si bien por necesidades del servicio se podrán realizar las 200 ó 220 lecturas siempre que sean en batería

Cuando por necesidades del servicio, tales como cubrir ausencias, vacaciones, bajas por enfermedad o accidente, retraso en la facturación, etc sea necesaria la realización de lecturas fuera de la jornada ordinaria, éstas se abonarán a 41 pesetas cada lectura

Artículo 16.- Retenes y guardias.

Se entenderá por retén el espacio de tiempo en que permanezca el trabajador en expectativa de posible atención al servicio fuera del horario habitual y fuera del domicilio de la empresa. En caso de avisos de avería o deficiencias en el suministro de agua al usuario, procurará subsanar los defectos encontrados, tomando las medidas oportunas.

Por dicho retén se percibirá, además de las horas extraordinarias que se trabajen, que tendrán el carácter de fuerza mayor, las siguientes cantidades brutas semanales, durante toda la vigencia del Convenio

- Oficiales: 4.710 pesetas.
- Peones: 4.096 pesetas

Asimismo, los Capataces y Subcapataces percibirán la cantidad de 1.100 pesetas por la realización de retenes de fin de semana

La realización del retén tendrá carácter voluntario, siempre que queden cubiertas las necesidades del servicio de forma rotativa. En caso contrario, la Dirección de la Empresa podrá establecerlo de modo obligatorio, atendiendo las necesidades del servicio.

Se entiende por guardia el tiempo que el trabajador esté disponible en las dependencias de la empresa en días no laborables de acuerdo con el calendario laboral vigente y realizando trabajos del servicio urgentes o necesarios para el control y mantenimiento del mismo durante 6 horas

Las guardias se cubrirán con trabajadores que voluntariamente acepten realizarla, quienes percibirán por categoría las siguientes cantidades, durante toda la vigencia del Convenio:

- Peones (ordinarios y especialistas). 8.806 pesetas.
- Oficiales: 10 547 pesetas.
- Capataces y subcapataces: 12.288 pesetas.

Las guardias se organizarán de modo que queden cubiertas las necesidades del servicio de forma rotativa y no dará lugar a efectuar ninguna fiesta durante la semana.

Artículo 17.- Plus transporte.

Con la finalidad de colaborar parcialmente en los incrementos de los gastos de desplazamiento al centro de trabajo de los trabajadores afectados por este convenio, con carácter de extrasalarial, la empresa abonará a cada trabajador un plus de transporte en cuantía anual de 6 000 pesetas que serán abonadas antes del 31 de agosto de cada año.

Artículo 18.- Kilometraje.

Si el trabajador utilizase su propio vehículo para desplazarse por encargo de la Empresa, se le abonará por kilómetro la cantidad de 24 ptas.

CAPÍTULO V

Seguridad e higiene en el trabajo

Artículo 19.- Comité de Seguridad y Salud.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995, de 8 de noviembre, y disposiciones que la desarrollen.

Artículo 20.- Ropa de trabajo.

La empresa facilitará a sus trabajadores la ropa de trabajo adecuada de verano e invierno establecida en el artículo 110 de la Ordenanza de Trabajo. La de verano se facilitará en el mes de mayo y la de invierno en el mes de octubre.

Al personal lector de contadores se les facilitará dos pares de zapatos de calle al año en las mismas fechas anteriormente citadas.

La determinación de la ropa de trabajo a reponer cada año se realizará previo informe al respecto del Comité de Seguridad y Salud.

CAPÍTULO VI

Acción sindical

Artículo 21.- Los Delegados Sindicales.

Los Sindicatos o Centrales Sindicales que cuenten, entre los trabajadores del centro de trabajo, con un número de afiliados superior al quince por ciento del total de la plantilla podrán designar sendos delegados que ostenten su representación ante la empresa.

Los Delegados Sindicales serán nombrados con arreglo a las normas o estatutos por que se rija cada Central o Sindicato, y deberán tener necesariamente la condición de trabajadores en activo del centro de trabajo, y preferentemente, la de miembros de su Comité de Empresa.

Los Delegados ejercerán las siguientes funciones:

a) Representar y defender los intereses del Sindicato o Central respectivos, así como los de los trabajadores afiliados a ellos, actuando como elementos de comunicación entre las citadas entidades y la Dirección de la empresa.

b) Asistir, con voz y sin voto, a las reuniones del Comité de Empresa, cuando estimen oportuno, siempre que éste permita su asistencia.

c) Acceder a la misma información y documentación que, conforme a la vigente normativa, debe ser puesta a disposición del Comité de Empresa, quedando obligados a mantener el sigilo profesional en relación con las materias legalmente amparadas por esta obligación.

Gozarán los Delegados de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los componentes del citado Comité, así como crédito de quince horas mensuales retribuidas como cualquier miembro del Comité de Empresa.

d) Ser oídos por la Dirección de la empresa en cuantas cuestiones afecten colectivamente a los trabajadores del mismo, en general, y a los afiliados al respectivo Sindicato o Central, en particular

e) Ser informados y oídos previamente por la Dirección de la empresa a propósito de los despidos y sanciones afectantes a los trabajadores afiliados a la Central o Sindicato correspondiente, así como en materia de reestructuración de la plantilla, regulación de empleo, traslados de trabajadores y cualesquiera proyectos y actuaciones empresariales que pudieran incidir substancialmente en los intereses de los trabajadores.

f) Recaudar cuotas, distribuir propaganda sindical y celebrar reuniones con los afiliados, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

Artículo 22.- Crédito de horas mensuales retribuidas para los miembros del Comité.

Se podrán acumular las horas sindicales de los distintos miembros del Comité de Empresa en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total (artículo 68 apartado (e) del Estatuto de los Trabajadores).

Artículo 23.- Descuento cuota sindical.

Los trabajadores podrán solicitar de la empresa el descuento en su recibo de salarios y consiguiente retención de la cuota sindical correspondiente, que en tal caso, se hará directamente efectiva al respectivo sindicato, entregándose al trabajador el oportuno justificante.

CAPÍTULO VII

Acción social

Artículo 24.- Premio de Jubilación.

A cada trabajador que se jubile, se le abonará una mensualidad de sueldo base más antigüedad.

Artículo 25.- Seguro de Accidentes de Trabajo.

La empresa concertará un seguro privado que garantice a cada trabajador una indemnización, en caso de accidente, sea este laboral o no, por las siguientes cuantías

a) Fallecimiento e Incapacidad Permanente (Absoluta o Gran Invalidez): 4.500.000 pesetas.

b) Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual. 2.000.000 de pesetas.

c) Invalidez Permanente Parcial para la profesión habitual: 1.000.000 de pesetas.

Artículo 26.- Ayuda por hijos minusválidos.

Con independencia de las prestaciones o ayudas públicas que correspondan, la empresa abonará la cantidad de 13.000 pesetas mensuales a los trabajadores por cada hijo que tenga la condición de minusválido debidamente reconocida por el organismo competente de la Administración.

Artículo 27.- Ayudas por nupcialidad, natalidad y defunción.

La empresa abonará a cada trabajador en el momento de su matrimonio y por dicho concepto una ayuda de 20.000 pesetas.

También abonará una ayuda de 15.000 pesetas por nacimiento de cada hijo.

Igualmente abonará, como ayuda para gastos de sepelio, la cantidad de 30.000 pesetas por fallecimiento

del propio trabajador, su cónyuge o los hijos que convivan a sus expensas

Artículo 28.- Ayuda escolar.

En el mes de octubre de cada año, la Empresa abonará a su personal, por cada hijo, previa acreditación con certificado de matrícula, una ayuda económica de pago único de la siguiente cuantía:

- Para 1º y 2º Ciclo de educación primaria y E.G.B.: 6.000 pesetas.

- Para B.U.P.; E.S.O. o F.P. II: 10.000 pesetas.

- Para carreras universitarias: 17.000 pesetas.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones finales

Artículo 29.- Reglamentación.

Queda en vigor la Ordenanza de Trabajo para las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de agua de fecha 27 de enero de 1972, en todos sus artículos, excepto lo que contradiga la normativa vigente.

Artículo 30.- Contratación Eventual.

Será de aplicación al presente Convenio el artículo 5.º del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de Captación, Distribución, Depuración y Gestión de Aguas Potables y Residuales de la Región de Murcia para los años 1996 y 1997.

Artículo 31.- Comisión Paritaria de interpretación y aplicación del Convenio.

Como órgano de interpretación, conciliación y arbitraje del presente convenio, cuando la aplicación de cualquiera de sus artículos suscitate dudas entre las partes que lo acuerdan, así como de vigilancia en orden al adecuado cumplimiento de aquél, se constituye una Comisión Paritaria, integrada por tres miembros del Comité de Empresa y tres miembros designados por la Dirección de la empresa.

A esta Comisión se someterán cuantas dudas pueda producir la interpretación y aplicación de este Convenio, que deberán ser resueltas por la misma, por mayoría simple, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de los recursos que puedan proceder.

Cuando no sea posible alcanzar acuerdo que resuelva la cuestión planteada a la Comisión Paritaria o transcurridos 2 meses sin que ésta resuelva, quedarán las partes facultadas para acudir a la vía jurisdiccional.

Será, también, función de la Comisión Paritaria estudiar los rendimientos, métodos y procesos de trabajo, con el fin de conseguir un progresivo incremento de los índices de productividad, formulando las propuestas que en tal sentido, estimare convenientes y emitiendo los informes que le fueren solicitados.

TABLA SALARIAL CARTAGENA - 01/04/97 a 31/03/98

CATEGORIAS		SALARIO BASE MENSUAL	NIVEL SALARIAL ANUAL
GRUPO PRIMERO: PERSONAL TITULADO Y TECNICO			
1ª cat. A:	TITULADO DE GRADO SUPERIOR CON JEFATURA	204.677	3.643.251
1ª cat. B:	TITULADO DE GRADO SUPERIOR	189.839	3.379.134
2ª cat. :	TITULADO DE GRADO MEDIO CON JEFATURA DE SERVICIO		
2ª cat. :	TITULADO DE GRADO MEDIO, JEFES SERVICIO	167.478	2.981.108
3ª cat. :	TOPOGRAFOS 1ª, DELINEANTES PROYECTISTAS, ENCARGADO SECCION.	159.783	2.844.137
4ª cat. :	TOPOGRAFOS 2ª, DELINEANTES, ANALISTAS, INSPECTORES O CELADORES OBRAS.	153.084	2.724.895
5ª cat. :	AUXILIARES TECNICOS, CALCADORES.	146.331	2.604.692
GRUPO SEGUNDO: PERSONAL ADMINISTRATIVO			
SUBGRUPO 1º:	ADMINISTRATIVO		
1ª cat. :	JEFES DE GRUPO	172.772	3075.342
2ª cat. :	JEFES DE SECCION O NEGOCIADO	167.478	2.981.108
3ª cat. :	JEFES DE DELEGACION, SUBJEFES SECCION O NEGOCIADO, ANALISTAS APLICACION	159.783	2.844.137
4ª cat. :	OFICIALES 1ª ADMVOS., PROGRAMADORES	153.084	2.724.895
5ª cat. :	OFICIALES 2ª ADMVOS., OPERADORES DE ORDENADOR	146.331	2.604.692
6ª cat. :	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, PERFORISTAS	139.962	2.491.324
7ª cat. :	TELEFONISTAS	133.872	2.382.922
SUBGRUPO 2º:	AUXILIARES DE OFICINA		
1ª cat. :	ENCARGADO COBRADORES, AUXILIARES CAJA, ENCARGADO LECTORES, INSPECTORES SUMINISTROS, ENCARGADO ALMACEN. COBRADORES-AUXILIARES CAJA, LISTEROS, LECTORES.	146.331	2.604.692
2ª cat. :	ALMACENEROS	141.346	2.515.959
GRUPO TERCERO: PERSONAL OBRERO			
1ª cat. :	CAPATAZ, ENCARGADO TALLER O GRUPO, MONTADOR MECANICO, ELECTRICISTA	155.132	2.761.350
2ª cat. :	SUBCAPATACES, INSPECTOR DE INSTALACIONES	148.380	2.641.164
3ª cat. :	OFICIALES PRIMERA DE OFICIO, OF. 1ª FONTANERO	146.719	2.611.598
4ª cat. :	OFICIALES SEGUNDA DE OFICIO, OF. 2ª FONTANERO	143.618	2.556.400
5ª cat. :	OFICIALES TERCERA DE OFICIO, OF. 3ª FONTANERO	141.679	2.521.886
6ª cat. :	PEONES ESPECIALISTAS	140.074	2.493.317
7ª cat. :	PEONES	137.085	2.440.113
GRUPO CUARTO: PERSONAL SUBALTERNO			
1ª cat. :	CONSERJES	132.567	2.359.693
2ª cat. :	PORTEROS, ORDENANZAS, GUARDAS, SERENOS, VIGILANTES	129.448	2.304.174
3ª cat. :	PERSONAL LIMPIEZA	129.448	2.304.174
4ª cat. :	BOTONES 16-17 AÑOS	51.425	915.365

III. Administración de Justicia

Número 12489

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia se siguen con número 829/97, a instancia de don José Flóres Sandoval, contra Autopolis y Fogasa, en acción sobre despido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete y hora de 10,35 ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Autopolis, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de Murcia.

Dado en Murcia a once de septiembre de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario Judicial, Pascual Sáez Domenech.

Número 12490

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia se siguen con número 821/97, a instancias de don Ramón Moreno Ayala, contra Toldos Giralt Miró, S.A., Comisario de la quiebra Francisco Pedreño Maestre y Fogasa Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre despido Fondo Garantía Salarial, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete y hora de 10,30 ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segun-

da planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Toldos Giralt Miró, S.A. y Comisario de la quiebra Francisco Pedreño Maestre, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de Murcia.

Dado en Murcia a diez de septiembre de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario, Pascual Sáez Domenech.

Número 12491

INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

El Ilustrísimo señor don Jaime Jiménez Llamas, Magistrado Juez accidental de Instrucción número Tres de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias de juicio de faltas número 88/97-B, por falta contra el orden público cometida el pasado día 25-9-96.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado Juan Fernández Fernández, por el presente se le notifica la sentencia dictada en el procedimiento arriba indicado, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Fallo

Que debo condenar y condeno a Juan Fernández Fernández como autor de la falta sancionada en el artículo 636 del vigente Código Penal a un mes de multa con cuota diaria de 500 pesetas.

Dado en Murcia a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado.—El Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE SAN JAVIER**

EDICTO

Cédula de notificación

Número: 469/93.

Procedimiento: Juicio ejecutivo.

De: Banco Exterior de España, S.A.

Procurador: Sr. Julián Martínez García.

Contra: Francisco Javier Alcaraz Sánchez y María del Rosario Moreno Carrasco.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En San Javier a diez de julio de mil novecientos noventa y siete.

Hechos

Único: Por Julián Martínez García se ha presentado escrito en el que manifestaba que siendo notoriamente insuficientes los bienes embargados en los presentes autos para cubrir las responsabilidades que en los mismos se persiguen, solicitada la mejora de embargo sobre otros bienes de propiedad de los demandados en cantidad suficiente para garantizar el cobro de las cantidades reclamadas, solicitando se decrete el embargo del vehículo Mercedes, modelo 300D, matrícula A-4947-CC.

Razonamientos jurídicos

Único: Siendo insuficientes los bienes embargados para garantizar el cobro de las cantidades reclamadas en los presentes autos, procede decretar la mejora de embargo sobre otros bienes de la propiedad de los demandados Francisco Javier Alcaraz Sánchez y María del Rosario Moreno Carrasco en cantidad suficiente a cubrir las sumas reclamadas conforme a lo previsto en el artículo 1.455 de la L.E.C.

Vistos el artículo citado y demás de aplicación.

Parte dispositiva

Se decreta la mejora de embargo sobre el vehículo propiedad de los demandados Francisco Javier Alcaraz Sánchez y María del Rosario Moreno Carrasco, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.556.050 pesetas de principal y 1.000.000 de pesetas presupuestadas para intereses y costas, marca Mercedes, modelo 300 D, matrícula A-4947CC.

Notifíquese esta resolución a los demandados en paradero desconocido por medio de edictos que serán publicados en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Asimismo, librese el correspondiente oficio a la Jefatura de Tráfico de Murcia a fin de que se practique la anotación preventiva de embargo sobre el referido vehículo.

Lo acuerda y firma el Juez en provisión temporal, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Francisco Javier Alcaraz Sánchez y María del Rosario Moreno Carrasco, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

San Javier a once de julio de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario.

Número 12409

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Cédula de notificación

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: En el procedimiento menor cuantía 206/90, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia, a instancia de Banco Exterior de España contra Antonio López Conesa y Juan González Soriano sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Murcia a cinco de mayo de mil novecientos noventa y dos.

El Ilustrísimo señor don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Murcia, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos a instancias de Banco Exterior de España, S.A., y en su representación el Procurador de los Tribunales Julián Martínez García, y en su defensa el Letrado don Manuel Ramos Morales, contra Antonio López Conesa y Juan González Soriano, hallándose en rebeldía en este procedimiento

Fallo

Que estimando la demanda promovida por el Procurador de los Tribunales don Julián Martínez García, en nombre y representación de la entidad mercantil Banco Exterior de España, S.A., frente a don Antonio López Conesa y don Juan González Soriano, rebeldes, declaro la existencia a favor de la actora de la deuda reclamada y consecuentemente condeno de forma solidaria a los demandados a que le abonen la suma de 1.000.000 de pesetas más sus intereses legales desde la fecha de la demanda, con expresa y solidaria imposición de las costas a los referidos demandados.

Se ratifican los embargos preventivos decretados en estas actuaciones.

Cumplase lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en ambos efectos ante este Juzgado, dentro del término de cinco días.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan González Soriano, extiendo y firmo la presente en Murcia a cuatro de julio de mil novecientos noventa y siete.—El Juez.—La Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE CARTAGENA**

EDICTO

Doña Ana Alonoso Ródenas, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 549/93 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., contra Enma Eulogio Pérez, Manuel Francisco Hohenleiter Molina, María del Carmen Molina Eulogio, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo y término de veinte días, los bienes que luego se dirán señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 4 de diciembre de 1997 a las once horas, con las prevenciones siguientes:

1. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., n.º 3048/0000/17/0549/93, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

3. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

4. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 8 de enero de 1998 a las once horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 5 de febrero de 1998 a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Urbana: Una participación indivisa de 12.354,61 en las 142.837,10 partes en las que se dividió un solar de superficie 3.653,88 metros cuadrados, sito en la zona del Ensanche, en el término de Cartagena y conocida como Lonja. Este solar está integrado por las zonas B y C del plano levantado por el Aparejador don José Hernández. Linda: al Norte, con parcelas de la manzana 97 del plano municipal de Cartagena; Sur, calle Ronda o Muralla de Tierra, y al Oeste, la calle de Ángel Bruna. La última inscripción de dominio referente a esta parte indivisa que se valora, se encuentra en la inscripción 34.^a, folio 105, libro 640, sección 3.^a, finca número 31.039. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Cartagena, en el folio 80, libro 262, sección San Antón, finca registral número 25.284. Tasada en 6.952.000 pesetas.

Dado en Cartagena a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y siete.—La Secretaria.

Número 12413

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE SAN JAVIER**

EDICTO

Cédula de notificación

Número: 49/96.

Procedimiento: Artículo 131 L.H.

De: Banco de Alicante, S.A.

Procurador: Sr. Carlos M. Jiménez Martínez.

Contra: María del Carmen Martín Pérez.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

"En virtud de lo acordado en el procedimiento de referencia, por medio de la presente se hace saber a María del Carmen Martín Pérez que en el día de la fecha se ha celebrado tercera subasta de los bienes hipotecados siguientes: Vivienda tipo dúplex, sita en término municipal de San Pedro del Pinatar, paraje de Los Cuarteros, con fachada a la calle Río Nilo. Tiene una superficie construida en planta baja de 34,12 metros cuadrados y alta de 33,38 metros cuadrados. Tiene un patio que ocupa una superficie de 13 metros cuadrados y un jardín y zona de aparcamiento que ocupan una superficie de 19,13 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier número Dos, al libro 238 de Pinatar, folio 58, finca número 17.605. Habiéndose ofrecido como mejor postura la de 4.001.000 pesetas realizada por Francisco Pérez Prior y como quiera que la misma es inferior al tipo de la segunda subasta, se le hace saber el precio ofrecido a los efectos establecidos en la regla 12.^a del artículo 131 L.H., es decir para que en el término de nueve días pueda mejorar la postura ofrecida, por sí o por tercero

autorizado, mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en el BBV número 3112-000-18-0049-96, debiendo consignar en ambos casos, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada doña María del Carmen Martín Pérez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

San Javier a veintiséis de julio de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario.

Número 12417

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE CARTAGENA**

EDICTO

Don Antonio Solano Barreto, Secretario en sustitución del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

"En nombre de S.M. El Rey. En Cartagena a veintidós de enero de mil novecientos noventa y siete. Vistos por mí, don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado Juez de Primera Instancia número Siete de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado al número 159 de 1995 a instancia de la mercantil Ofibán, S.A., representada por el Procurador don Diego Frías Costa, y dirigida por el Letrado don José Pablo Martínez Talavera, contra doña María del Carmen Álvarez Ruiz, declarada en rebeldía, sobre acción reivindicatoria y reclamación de daños y perjuicios, y

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador don Diego Frías Costa, en nombre y representación de la mercantil Ofibán, S.A., contra doña María del Carmen Álvarez Ruiz, debo declarar y declaro que la finca registral número 64.651 del Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena pertenece a la actora, condenando a la demandada a que entregue la posesión de la antedicha finca a la actora, con los frutos percibidos y podidos percibir, deducidos los gastos necesarios hechos para la conservación de la finca, a determinar en fase de ejecución de esta sentencia, absteniéndose en lo sucesivo de cualquier acto de perturbación en el tranquilo disfrute de ella, condenando, igualmente, a la demandada al pago de los daños y perjuicios en la cuantía que se acredite, también, en ejecución de sentencia, de acuerdo con las bases establecidas en el Fundamento de Derecho primero de esta resolución, y al pago de las costas procesales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia se puede interponer recurso de

apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia. Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su incorporación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en forma legal a la demandada doña María del Carmen Álvarez Ruiz, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Cartagena a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario.

Número 12412

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Cédula de notificación

En el procedimiento de menor cuantía 974/95, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia a instancia de Financiera Seat, S.A., contra José F. Blanco Parras y María Dolores García Álvarez sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Murcia a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y siete.

La señora doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 874/95, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante, Financiera Seat, S.A., con Procurador don Carlos Mario Jiménez Martínez y de otra como demandado, don José F. Blanco Parras y María Dolores García Álvarez, con Procurador y Letrado y sobre menor cuantía, y

Fallo

Que estimando totalmente la demanda formulada por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez en nombre y representación de Financiera Seat, S.A., contra don José Francisco Blanco Parras y doña María Dolores García Álvarez declaro vencido anticipadamente el contrato financiero suscrito entre ambos y a que se refiere la demanda y condeno a dichos demandados a pagar a la actora la cantidad de 1.722.412 pesetas, más intereses legales, con imposición de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados José F. Blanco Parras y María Dolores García Álvarez, extendiendo y firmo la presente en Murcia a uno de septiembre de mil novecientos noventa y siete.—La Juez.—El Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE CIEZA**

EDICTO

Doña María del Carmen Orenes Barquero, Juez de Primera Instancia número Uno de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 279/97, se tramitan autos de cognición a instancia de Banco Exterior de España, S.A., representado por la Procuradora señora Piñera Marín, contra otra y la herencia yacente de don Antonio Gómez Carrillo, en reclamación de 542.997 pesetas, en cuyos autos, por providencia dictada en el día de hoy, se ha acordado emplazar a los herederos desconocidos del fallecido señor Gómez Carrillo, para que en el término de nueve días puedan comparecer en autos, bajo apercibimientos legales.

Y para que sirva de emplazamiento a los herederos desconocidos de la herencia yacente de don Antonio Gómez Carrillo, expido el presente en Cieza a dos de septiembre de mil novecientos noventa y siete.—La Juez.—La Secretaria.

Número 12403

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE SAN JAVIER**

EDICTO

Doña Aurora López Pinar, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Dos de San Javier.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 71/96 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., contra Miguel Noguérón Martínez y Remedios Gómez Navarro, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 18 de diciembre de 1997, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3112-000-18-0071-96, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero. Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 22 de enero de 1998, a las doce, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 19 de febrero de 1998 a las doce, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Número diez: Vivienda tipo B, piso derecha, situada en la segunda planta, con entrada por la escalera Sur, ocupa una superficie total construida de noventa y cuatro metros y noventa decímetros cuadrados (útil ochenta metros setenta y cinco decímetros cuadrados), distribuida en varias habitaciones y servicios. Linda: derecha entrando, vivienda tipo B, piso izquierda de su misma escalera; izquierda, calle de ocho metros, y fondo, vivienda tipo B, piso izquierda con entrada por la escalera Oeste, y en pequeña parte patio de luces.

Cuota: Tres enteros y veintisiete centésimas por ciento en los elementos comunes, beneficios y gastos del total edificio.

Inscripción: Registro de la Propiedad de San Javier número Uno, libro 248, folio 111, finca registral 21.647.

Tipo de subasta: dos millones veintisiete mil setecientas setenta y cinco pesetas (2.027.775).

Dado en San Javier a diez de septiembre de mil novecientos noventa y siete.—La Juez.—El Secretario.

Número 12405

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE ALICANTE**

EDICTO

Don Francisco Javier Guirau Zapata, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Alicante.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 32-B/92, instados por Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por la Procuradora doña Francisca Benimeli Antón, contra don Francisco Marín Saura, don J. Diego Marín Martínez y don Andrés Marín Martínez, en el que se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días los bienes embargados que al final se dirán.

La primera subasta el día veintisiete de enero de 1998 a las diez treinta horas, por el tipo de tasación.

Para la segunda subasta, en caso de no haber postores en primera ni pedirse la adjudicación, el día veintisiete de febrero de 1998, a la misma hora por el tipo de tasación rebajado un 25%.

Para la tercera subasta, caso de no haber postores en segunda, ni pedirse la adjudicación, el día veintisiete de marzo de 1988, a la misma hora, sin sujeción a tipo.

Condiciones

Primera.—Servirá de tipo para la primera subasta la cantidad tasada que luego se dirá, no admitiéndose postura en primera y segunda que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

Segunda.—Para tomar parte en la primera o segunda subasta se deberá consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones número 213 del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., agencia número 5.596, sita en el interior del Palacio de Justicia (Benalúa), una cantidad igual o superior al 20% del tipo de licitación de la segunda subasta.

Tercera.—Las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, y hasta el día señalado para el remate se admiten pujas por escrito en sobre cerrado.

Cuarta.—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta.—Los autos estarán de manifiesto en Secretaría. Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante acepta y queda subrogado en la responsabilidad de la misma, sin destinarse a su extinción el pro-

cio del remate. Se encuentra unida a los autos la certificación del Registro, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta.—A instancia del actor, podrá reservarse el depósito de aquellas posturas que hayan cubierto el tipo de la subasta para el caso de que el adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor del siguiente.

Séptima.—Sirve la publicación del presente de notificación a los demandados en ignorado paradero, o que no han podido ser hallados en su domicilio.

Octava.—Para el caso de que cualquiera de los días señalados sean sábados, domingos o festivos se entiende que se celebrarán el siguiente día hábil a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

Único: Trozo de tierra llamado de las Higueras Rojetas, en el partido de San Cayetano, del término de Pacheco; mide setenta y nueve áreas y veintiuna centáreas, o sea unos catorce celemines. Linda al Norte con más que se segregó de la misma finca de que ésta procede y se adjudicó a su hija Fulgencia; al Sur, Juan Iniesta Zapata; al Este, ejidos de Trinidad Iniesta, y al Oeste, Carmen Iniesta. Inscripción en el Registro de la Propiedad de Murcia número Siete, libro 195 de Pacheco, folio 161, finca número 12.493.

Valorada a efectos de subasta en tres millones de pesetas (3.000.000).

Dado en Alicante a 31 de julio de 1997.—El Juez.—Ante mí, el Secretario.

Número 12408

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE CARTAGENA**

EDICTO

Don Manuel Pacheco Guevara, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Cartagena

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 172-A/97, promovido por el Procurador señor Lozano Conesa en nombre y representación de B.B.B. S.A., contra Pedro Poyato, S.L. y don Pedro Poyato García, en reclamación de 8.783.645 pesetas de principal, mas otras 4.000.000 pesetas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, se ha acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada don Pedro Poyato García y Pedro Poyato, S.L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Cartagena a veintiuno de julio de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

El Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 670/95, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo contra Antonio Carbonell Torres y herencia yacente de María Montoya Bernal, en los que con esta fecha he acordado requerir a los citados demandados (herencia yacente de María Montoya Bernal), para que en el término de seis días presenten en este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes que les fueron embargados, haciéndoles saber que de no verificarlo serán suplidos a su costa.

Igualmente por medio del presente se les hace saber de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1.485 y concordantes de la LEC, que se ha designado perito por la parte actora a don José María Martínez Abarca Artiz.

Dado en Murcia a uno de septiembre de mil novecientos noventa y siete.—El Juez.—El Secretario sustituto.

Número 12419

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Cédula de notificación

En el procedimiento de menor cuantía 187/96, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia a instancia de Volkswagen Leasing, S.A., contra Signo de Publicidad, S.A., y Luis Castillo Bueno y cónyuge, 144 R.H., sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia

En nombre de S.M. El Rey. En Murcia a veintidós de enero de mil novecientos noventa y siete.

La señora doña María Dolores Escoto Román, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 187/96, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante, Volkswagen Leasing, S.A., con Procurador don Carlos Mario Jiménez Martínez, y de otra como demandado, Signo de Publicidad, S.A., y Luis Castillo Bueno y cónyuge, 144 R.H., con Procurador y Letrado y sobre menor cuantía, y

Que estimando la demanda formulada por el Procurador señor Carlos Jiménez Martínez en nombre y representación de Volkswagen Leasing, S.A., contra Signo de Publicidad, S.A., y don Luis Castillo Bueno, declaro resuelto el contrato de arrendamiento financiero suscrito entre ambas partes en fecha 21 de diciembre de 1990 y que tenía por objeto el vehículo marca Audi, matrícula MU-00779-AT, condenando a los demandados a restituirlo a la actora y a pagar la suma de ochocientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos pesetas, más el interés legal desde la fecha de interposición de la demanda. Con imposición de las costas procesales.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado y para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia, en el término de cinco días, siguientes al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, Signo de Publicidad, S.A. y Luis Castillo Bueno y cónyuge, 144 R.H., extendiendo y firmo la presente en Murcia a dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete.—El Juez.—El Secretario.

Número 12423

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

Don José Moreno Hellín, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Por medio del presente, hago saber: Que en este Juzgado y con el número 596/92, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por el Procurador señor Jiménez Martínez, contra don Alfredo Conesa Plaza y contra otros y contra los herederos desconocidos e inciertos del inicialmente demandado don Alfredo Plaza Belando (todos en situación de rebeldía), en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado librar el presente a fin de que sirva de requerimiento de títulos a dichos herederos del señor Plaza Belando, para que dentro de seis días hábiles presenten en la Secretaría del Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas, registrales 4.631, 4.059; 9.311 y 9.312 del Registro de la Propiedad número Siete de Murcia, bajo los apertamientos legales. Dicho requerimiento por medio de edicto se entenderá extensivo a los demás demandados para el caso de que resultara negativo el requerimiento personal en el domicilio obrante en autos, siendo dichos demandados don Alfredo Conesa Plaza, don Juan Conesa Jorge, doña Carmen Plaza Martínez y doña Encarnación Martínez Martínez.

Dado en Murcia a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Cédula de citación de remate

Número: 692/96.

Procedimiento: Juicio ejecutivo.

De: Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Procurador: Sr. Carlos Mario Jiménez Martínez.

Contra: Daniel Ricardo Limongi Santa Cruz, Antonio Albaladejo Ayuso y María Teresa Serrano Ortiz.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate al referido demandado don Daniel Ricardo Limongi Santa Cruz a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero del demandado se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Principal: quinientas noventa y dos mil quinientas treinta y siete pesetas.

Intereses, gastos y costas: doscientas mil pesetas.

En Murcia a uno de septiembre de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario.

Citado de remate: Don Daniel Ricardo Limongi Santa Cruz, calle Todmir, número 2. 2.º A, Puente Tocinos (Murcia).

Número 12424

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Número: 916/95.

Procedimiento: Juicio ejecutivo.

De: Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Procurador: Sr. Carlos Mario Jiménez Martínez.

Contra: Herencia yacente de don Carlos San Martín Lisón.

En el procedimiento de referencia se ha dictado lo siguiente:

En virtud de lo acordado en autos de referencia, por medio de la presente se notifica al demandado que se dirá, que en el día de la fecha se ha celebrado tercera subasta sobre los bienes de su propiedad embargados en dicho procedimiento, habiéndose ofrecido por el licitador herencia yacente de don Carlos San Martín Lisón la cantidad de 20.000 pesetas y resultando infe-

rior a las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, se le hace saber el precio ofrecido, para que, si le conviniere, dentro de los nueve días siguientes al recibo de esta notificación, pueda: a) pagar al acreedor liberando los bienes; b) presentar persona que mejore la postura ofrecida, haciendo el depósito del veinte por ciento del tipo de la segunda subasta y que fue de 20.000 pesetas o, c) pagar la cantidad ofrecida por el postor a que se ha hecho mención anteriormente, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante podrá ser aprobado por el Juez.

Se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación a la herencia yacente de don Carlos San Martín Lisón.

Murcia a veintidós de julio de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario.

Número 12464

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia,

Hace saber. Que en este Juzgado se siguen autos sobre juicio ejecutivo bajo el número 772/95, a instancia de Banco de Alicante, S.A., representado por el Procurador señor Jiménez García, contra Limpiezas Fuerza Limpiadora, S.L., don Ángel Muñoz Marín, Limpiezas Duquesa, S.L., don Miguel Fuentes Jiménez y doña María Isabel Rico Pérez, sobre reclamación de 2.250.000 pesetas de principal y otras 1.000.000 de pesetas presupuestadas para intereses legales, gastos y costas, en cuyos autos se ha acordado publicar el presente a fin de citar de remate a los expresados demandados para que en el término de nueve días puedan personarse en autos y oponerse a la ejecución despachada, bajo apercibimiento de que de no hacerlo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Asimismo se ha acordado adicionar el presente a fin de notificar a los referidos demandados que se ha trabado embargo sobre los siguientes bienes: Fincas número 3.315, 3.319, 5.665 y 4.144 del Registro de la Propiedad de Murcia número Uno, como de la propiedad de Limpiezas Duquesa, S.L., y las fincas números 5.812, 5.818 y 4.329 del Registro de la Propiedad de Murcia número Siete, como de la propiedad de don Ángel Muñoz Marín, haciéndoles saber que dicho embargo se ha practicado sin previo requerimiento de pago, por desconocerse su actual domicilio.

Y para que sirva de citación de remate y de notificación en legal forma a los demandados Limpiezas Duquesa, S.L. y don Ángel Muñoz Marín, por desconocerse su actual domicilio, expido el presente en Murcia, a trece de mayo de mil novecientos noventa y seis.—La Secretaria.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE CARTAGENA**

EDICTO

Doña Ana Alonso Ródenas, Secretaria del Juzgado del Primera Instancia número Tres de Cartagena,

Hace saber: Que en el procedimiento de juicio ejecutivo 18/97 seguido en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo contra Roberto Montes Ramírez y María del Carmen García Peña sobre juicio ejecutivo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue

En la ciudad de Cartagena a 8 de julio de mil novecientos noventa y siete.

El Ilmo. Sr don Jacinto Areste Sancho, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres pronuncia, en nombre del Rey, la siguiente

Sentencia

En los presentes autos de juicio ejecutivo 18/97 promovidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador Joaquín Ortega Parra, dirigido por el Letrado Francisco Dam., contra Roberto Montes Ramírez y María del Carmen García Peña ... fundamentos de Derecho .. y

fallo:

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Roberto Montes Ramírez y María del Carmen García Peña hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a la Caja de Ahorros del Mediterráneo de la cantidad de ciento cuarenta y dos mil quinientos veintitrés de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por este mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en los Estrados del Juzgado, y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Roberto Montes Ramírez y María del Carmen García Peña, extiendo y firmo la presente en Cartagena, a quince de julio de mil novecientos noventa y siete.—La Secretaria, Ana Alonso Ródenas.

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE LORCA**

EDICTO

Don Juan Alcázar Alcázar, Juez del Juzgado de Instrucción número Tres de Lorca (Murcia).

Por medio del presente edicto que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y para que sirva de notificación en forma al denunciado, Francisco Bermejo López, que últimamente tuvo su domicilio en esta Comunidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se le hace saber:

Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas número 456/94 sobre coacciones y amenazas, y en el que han sido partes, como denunciante Alfonso Alcázar Alcázar, y como denunciado, Francisco Bermejo López, y con intervención del Ministerio Fiscal

Antecedentes de hecho ...
Fundamentos de Derecho .

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Francisco Bermejo López, la falta de amenazas que se le imputa, con declaración de costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para conocimiento y resolución por el Magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia que corresponda constituido en Tribunal unipersonal, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, por medio de escrito en el que se expondrá el recurrente sus alegaciones y fijará un domicilio para notificaciones.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia y administrando Justicia en nombre de su Majestad el Rey, lo pronuncio, mando y firmo

En su virtud, se cita, llama y emplaza a la mencionada anteriormente, María de las Huertas Santiago Villar, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en esta Secretaría al objeto de notificarle la resolución dictada.

Y para que sirva de notificación a la interesada, expido el presente, que firmo en Lorca, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario.

Número 12431

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

EDICTO

Don José Moreno Hellín, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 371/97 se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S. A., contra don Julio Municipio Barbero y otros, en los cuales se ha dictado la siguiente:

Providencia. Magistrado-Juez. Ilmo. Sr. Moreno Hellín. En Murcia, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete

Por recibido el anterior escrito, únase a los autos de su razón, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y no siendo conocido el domicilio de los demandados don Julio Municipio Barbero, don Antonio Tejedor de Miguel, don Rafael Iruzubieta Fernández, don Agustín Churruca Zarasqueta, doña Josefa Iñaki Paskual Onaindía y don Belisario Hernández Artilles, cítesele de remate por medio de edictos, en la forma que previene el artículo 269 del antedicho texto legal, concediéndole el término de nueve días para que se persone en auto y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciendo constar en los dichos edictos que el embargo se ha practicado sin previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero del deudor, y publicándose éstos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad del demandado don Belisario Hernández Artilles. fincas 23.726, 23.728 y 37.788 del Registro de la Propiedad de Las Palmas n.º 1.

De don Agustín Churruca Zarasqueta la finca n.º 6.223 del Registro de la Propiedad número Uno de Puerto del Rosario (Las Palmas).

De don Julio Municipio Barbero la finca 15.717 del Registro de la Propiedad número Dos de Madrid.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo pronuncia, manda y firma S.S.ª doy fe.

Se reclaman en el procedimiento 9.908.458 pesetas de principal más 5.000.000 de pesetas para costas e intereses.

Y para que sirva de embargo y citación de remate en forma a los demandados expido el presente en Murcia, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado Juez, José Moreno Hellín.—El Secretario.

Número 12465

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en este Juzgado en los autos de verbal civil 518/1995. promovidos por María Paz López Aledo, contra representación legal de David Aznar Martínez, Antonio Rascón Baños y Winterthur, se cita a don Antonio Rasco Baños para que el próximo día tres de diciembre y hora de las 11,00, comparezcan ante este Juzgado sito en calle Ángel Bruna, Palacio de Justicia, 3.ª planta de Cartagena, a fin de asistir al juicio verbal señalado

Y para que sirva de citación en legal forma a todos los fines dispuestos a don Antonio Rascón Baños que se encuentra en paradero desconocido, libro y firma la presente en Cartagena, a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario

Número 12468

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

Cédula de notificación

En el procedimiento desahucio 242/97 seguido en este Juzgado se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

"Sentencia. En Murcia a siete de abril de mil novecientos noventa y siete Vistos por mí Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio de desahucio por falta de pago de la renta, tramitado en este Juzgado con el número 242/97 a instancia de doña Amalia Hurtado Abizanda representada por el Procurador don José Riquelme Marín y defendida por el Letrado don Fulgencio Martíbez-Abarca López contra don Víctor-Manuel Alvarado Lozano Fallo: que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José Riquelme Marín en nombre y representación de doña Amalia Hurtado Abizanda, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que le liga con el demandado don Víctor Manuel Alvarado Lozano, declarando haber lugar al desahucio por falta de pago de la renta de la finca urbana sita en Alcantari-lla, calle Mayor 2.ª fase n.º 136, condenando al demandado a que deje libre la misma y a disposición del actor en plazo legal, bajo apercibimiento de lanzamiento y con imposición de las costas del presente juicio, si las hubiere. Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en este Juzgado, el cual en su caso, se sustanciará ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Víctor Manuel Alvarado Lozano, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Procuradora Sra. Gallardo Amat, en nombre y representación de Alfonso Martínez Baños, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Totana, versando el asunto sobre concesión de contrato de gestión de abastecimiento de agua.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.304/97.

Dado en Murcia a 3 de junio de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 12198

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Saura Pérez, en nombre y representación de Mariano Roca Meroño, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Cartagena, versando el asunto sobre Ex. Sanc. 456/96.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.305/97.

Dado en Murcia a 3 de junio de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Saura Pérez, en nombre y representación de Explotaciones Agrícolas de Pozo Estrecho, S.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Cartagena, versando el asunto sobre Exp. Sanc. 393/96.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.306/97.

Dado en Murcia a 3 de junio de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 12200

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. De la Peña Sánchez, en nombre y representación de Josefa Godia Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra TEARM, versando el asunto sobre Recl. 30/238/96.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.307/97.

Dado en Murcia a 3 de junio de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Sra. García Ruiz, en nombre y representación de Tomás Hernández González y otro, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre Decreto de 25/4/97.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.309/97.

Dado en Murcia a 3 de junio de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas,

Número 12202

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Bueno Sánchez, en nombre y representación de Servicios Cano, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre Exp. 295/97.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.310/97.

Dado en Murcia a 3 de junio de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Sra. Gustos Gómez, en nombre y representación de Climamurcia, S.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre Exp. 960/97.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.311/97.

Dado en Murcia a 3 de junio de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 12204

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. García Sánchez, en nombre y representación de Salvador Romero Fernández, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra D.G.T., versando el asunto sobre Exp. 30-004-521.209-1.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.312/97.

Dado en Murcia a 3 de junio de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. García García, en nombre y representación de Francisco José Campillo Menárquez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra D.G.T., versando el asunto sobre Exp. 30/004-542.967-5.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.313/97.

Dado en Murcia a 3 de junio de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 12206

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Tevol Ortiz, en nombre y representación de Brahim Bey, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Trabajo, versando el asunto sobre Exp. R96/0408.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.316/97.

Dado en Murcia a 4 de junio de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Vera Pelegrín, en nombre y representación de Orenes Bastida Telecomunicaciones, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra D.G.T., versando el asunto sobre Exp. 30-010-237.111-9.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.317/97.

Dado en Murcia a 4 de junio de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 12208

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Jiménez Cervantes, en nombre y representación de Ramón Guillén e Hijos, S.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Agricultura, versando el asunto sobre Exp. 1.728/97.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.318/97.

Dado en Murcia a 4 de junio de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Caballero Bernabé, en nombre y representación de Manuel Martínez Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Cieza, versando el asunto sobre rehabilitación del Molino del Cebollo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.319/97.

Dado en Murcia a 4 de junio de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 12210

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por la Sra. Martínez Navarro, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Murcia, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Delegación del Gobierno en Murcia, versando el asunto sobre 43040/96 08 JRR/PT.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.320/97.

Dado en Murcia a 4 de junio de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Berberena Loperena, en nombre y representación de Construcciones Zadi e Hijos, S.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Industria, versando el asunto sobre infracción 172/96.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.321/97.

Dado en Murcia a 4 de junio de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 12212

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Sra. Scasso Veganzones, en nombre y representación de Pronamur, S.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra TEARM, versando el asunto sobre liquidaciones 81268/95 y 81271/95.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.322/97.

Dado en Murcia a 4 de junio de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Jiménez Cervantes, en nombre y representación de José Eduardo Espejo Ruiz, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra D.G.T., versando el asunto sobre Exp. 30-040-181.962-1.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.324/97.

Dado en Murcia a 5 de junio de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Sra. Pérez Haya, en nombre y representación de Esteban Ramón Ros, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Trabajo, versando el asunto sobre acta de infracción 2.899/94.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.325/97.

Dado en Murcia a 5 de junio de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Vallés Amores, en nombre y representación de Transportes Buitrago-Murcia, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Política Territorial, versando el asunto sobre Exp. S/1937/95.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.327/97.

Dado en Murcia a 4 de junio de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Tervel Muñoz, en nombre y representación de Autocares de Murcia, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Política Territorial, versando el asunto sobre conexión tráfico MU-074.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.328/97.

Dado en Murcia a 4 de junio de 1997.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.